de uz-

en ste

ste

ay.

ios

)a-

en

1jo

os,

dia

de

0-

lle

11,

el

de

los

ca.

ra-

de

a-

tí-

0-

e-

ite

el

0-

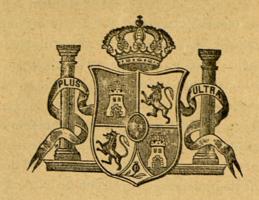
L.

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas. Por seis meses. 40.65 Por tres id..... 6

Un número.... 0°25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: E! Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey y sus Augustas Hermanas (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Regente, que venía estos últimos dias sufriendo un catarro nasal, ha experimentado hoy un ligero movimiento febril por haberse propagado la fluxion á la tráquea. Con este motivo guardará cama.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Enero de 1891.

El Duque de Medina Sidonia.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

A consecuencia de la leve indisposicion de S. M. la Reina (q. D. g.), se suspende la recepcion que debía toner lugar hoy en Palacio. (De la Gaceta núm 25.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia en este dia me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey y sus Augustas Hermanas y Tia la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) se encuentra mejor de su

indisposicion catarral, pero continúa en cama, cual conviene al mejor y mas pronto restablecimiento de su interesante salud.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1891. El Duque de Medina Sidonia. Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 24.)

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este dia me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.), sus Augustas Hermanas y Tia la Serenísima Sra. Infanta D.ª Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) continúa mejorando de su indisposicion.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1891.

El Duque de Medina Sidonia.

Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose publicado en la Gaceta del dia 11 de este mes una Circular de este Ministerio con dos errores de copia, se reproduce á continuacion, debidamente rectificada.

Circular.

Como la formacion general del nuevo Censo y sus rectificaciones,

así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atencion y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido etras disposiciones de índole electoral tambien, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La mas importante de estas disposiciones es la referente à la revision y rectificacion de listas para la eleccion de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros dias del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsoramente tiene ordenado la ley que esta operacion se practique todos los años á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el período en que rigen. Cierto que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votacion de compromisarios el dia 8 del propio mes de Febrero

próximo no podria hacerse en la mayoria de los pueblos sinó acudiendo á las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real órden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Unicamente cabe y se debe introducir excepcion en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en quelas listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte dias primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del 7 de Febrero, pues no hay entonces razon alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del Boletin oficial las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877. cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima eleccion de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. — Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 25.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 2 de Enero de 1891.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Vicente Rilova, D. José Huidobro, D. Lorenzo Martinez, D. Mariano Muñoz, D. Demetrio Villanueva, D. Julian Calvo, D. Gumersindo Gil, D. Emeterio Cuadrao, D. Rodrigo Arquiaga, Diputados á quienes corresponde continuar en el desempeño de sus cargos en el próximo bienio, y de los Sres. D. Manuel Chico, D. Bernardino Martin de Miguel y D. Nicanor Casado y Calvo, electos por el distrito de Aranda y Roa; D. Isidro Plaza Mazon, D. Antonio Yarto Rojo y D. Segundo de la Morena, electos por el de Burgos y Sedano; D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Agustin Barbadillo Bastarrica, D. Felix Sedano Mateos y D. José María Alfaro, electos por el de Lerma y Salas; y D. Gregorio Gutierrez Martinez, electo por el de Castrogeriz y Villadiego en eleccion parcial verificada para llenar la vacante ocurrida por renuncia de D. Francisco Aparicio y Ruiz: diose lectura de la ley de 19 de Julio último, publicada en el Boletin oficial de la provincia de 25 del propio mes, en que se ordenó la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, asi como de la convocatoria de la de esta provincia para este dia y hora hecha por el Sr. Gobernador con fecha 22 de Diciembre último y publicada en el Boletin oficial de 23 del propio

Diose así bien lectura de los artículos 45 y siguientes de la ley orgánica de provincias referentes á la constitucion interina de las Diputaciones provinciales, y el Sr. Gobernador Presidente invitó á los Sres. Diputados á que manifestaran cuál de ellos era el de mas edad para ocupar la Presidencia interina, y cuáles los mas jóvenes para el desempeño de los cargos de Secretarios; y siendo el Sr. D. Segundo de la Morena el de mas edad entre los presentes, y los Sres. D. Félix Sedano y D. Agustin Barbadillo los mas jóvenes, ocupó seguidamente el primero la Presidencia y los dos segundos los asientos de los Secretarios, quedando así la Diputacion interinamente constituida en conformidad á lo prescrito por el art. 46 de la ley provincial, y retirándose el Sr. Gobernador.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. D. Amancio Castillo participaba la imposibilidad de asistir á la presente sesion y á las siguientes por hallarse indispuesto.

Diose lectura del oficio de la Junta provincial del Censo electoral fechado en 31 de Diciembre último, poniendo á disposicion de la Diputacion provincial las actas de escrutinio general de la eleccion de Diputados provinciales verificada en el dia 7 de dicho mes en los distritos de Aranda y Roa, Burgos y Sedano, Lerma y Salas, y Castrogeriz y Villadiego, así como las actas parciales de la misma eleccion remitidas por los Presidentes de las mesas en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último para el exámen de las actas de los Sres. Diputados electos; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Seguidamente se procedió à votar por papeletas para el nombramiento de la Comision auxiliar de actas, à que se refiere el art. 47 de la ley provincial, tomando parte en ella los 21 Sres. presentes que quedan enumerados à la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Félix Cecilia 15, D Isidro Plaza 14, D. Bernardino Martin de Miguel 14, D. Antonio Yarto 5, D. José Maria Alfaro 5, D. Nicanor Casado 5, D. Saturio Gallo 2, D. Manuel Chico 2, y D. Agustin Barbadillo 1.

En su virtud el Sr. Presidente declaró que quedaban nombrados para constituir la Comision auxiliar de actas los Sres. D. Felix Cecilia, D. Isidro Plaza y D. Bernardino Martin.

Procediose así bien á elegir en igual forma la Comision permanente de actas, tomando parte en ella los mismos 21 Sres. presentes.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Manuel Chico 16, D. Segundo de la Morena 16, D. Gregorio Gutierrez 14, D. Gumersindo Gil 14, D. Demetrio Villanueva 14, D. Mariano Muñoz 2, D. Vicente Rilova 2, D. Emeterio Cuadrao 2, saliendo cinco papeletas en blanco.

En su virtud el Sr. Presidente

declaró nombrados para la Comision permanente de actas á los Sres. D. Manuel Chico, D. Segundo de la Morena, D. Gregorio Gutierrez, D. Gumersindo Gil y D. Demetrio Villanueva.

El Sr. Cuadrao protestó de que en la Comision permanente de actas nombrada figurasen dos Diputados del bienio anterior, citando como quebrantados por este hecho el art. 47 de la ley y la Real órden de 21 de Marzo de 1885, segun los cuales dijo que debian formar parte de dicha Comision cuatro Diputados electos.

El Sr. Chico hizo á su vez una contra protesta, asegurando que en la eleccion verificada se habian cumplido las prescripciones legales.

El Sr. Alfaro presentó documentos en apoyo de la protesta que habia formulado en el acto del escrutinio general de Lermá y Salas contra la capacidad legal del Diputado electo D. Agustin Barbadillo, y se acordó que pasaran á la Comision de actas con el expediente del acta presentada por este último Sr.

Así bien se acordó que pase á la Comision de actas, con el expediente del Diputado electo por el mismo distrito de Lerma y Salas D. Felix Sedano Mateos, la instancia dirigida con esta fecha á la Diputacion por D, Tomás Santos Carazo, en que pide se declare la nulidad de la eleccion de dicho Sr. Diputado bajo el fundamento de que carece á juicio del reclamante de aptitud legal, presentando la partida de bautismo de dicho Sr. D. Felix Sedano Mateos.

El Sr. Presidente invitó á la Comision auxiliar de actas á que, en cumplimiento del art. 47 de la ley provincial, emitiese dictámen sobre las de los Sres. Diputados electos que forman parte de la permanente; y la Diputacion á propuesta de dicho Sr. Presidente suspendió la sesion por una hora para que la Comision auxiliar pudiera formular dichos dictámenes, siendo en aquel momento las cinco de la tarde.

Reanudada la sesion á las seis se dió lectura de los dictámenes de la expresada Comision auxiliar bre las actas de los Sres. D. Gregorio Gutierrez Martinez, Diputade electo por Castrogeriz y Villadiego; de D. Manuel Chico, electo por Aranda y Roa, y de D. Segundo de la Morena, electo por el de

Burgos y Sedano, en cuyos dictámenes se proponia la aprobacion de las expresadas actas y la admision de los tres Sres. citados como Diputados por sus respectivos distritos, y el Sr. Presidente declaró que quedarian 24 horas sobre la mesa conforme á lo dispuesto por el art. 47 de la ley.

La Diputacion acordó por unanimidad celebrar la próxima sesion en el dia de mañana y hora de las siete y media de la noche.

Con lo que se levantó la presente siendo las seis de la noche.

Burgos 2 de Enero de 1891.—El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—El Presidente de edad, Segundo de la Morena.—Los Diputados Secretarios, Felix Sedano.
—Agustin Barbadillo.

Extracto de la sesion del dia 3 de Enero de 1891.

Ocupada la presidencia á las ocho de la noche por el Sr. Diputado D. Vicente Rilova, con asistencia de los Sres. Gonzalez de Medina, Gutierrez, Yarto, Plaza, Arquiaga, Calvo, Cuadrao, Gil, Villanueva, Muñoz, Martinez, Huidobro, Alfaro, Cecilia, Barbadillo, Sedano, Chico, Martin, y Casado, dicho Sr. Rilova manifestó á la Corporacion que habiendo oficiado el Sr. Presidente de edad D. Segundo de la Morena participando que no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo, se consideraba en el deber, como el Diputado de mas edad que creia ser entre los presentes, de presidir la sesion; pero que en la necesidad de que la Diputacion reconociese quién era el que reunia dicha circunstancia, que determina segun la ley provincial el derecho de presidir, preguntaba si habia algun otro Sr. Diputado presente que tuviese mas edad que él, para tener el gusto de cederle inmediatamente el sillon presidencial, que solo habia ocupado en cumplimiento de un deber legal.

El Sr. Cuadrao manifestó que el Sr. Rilova, á pesar de ser una persona de consideracion y respeto, no habia tenido á su juicio el derecho de sentarse por su propia autoridad en la presidencia, y que no podia considerarse abierta la sesion mientras el Sr. Gobernador civil, Presidente nato de la Diputacion, no viniera á autorizar la apertura de la sesion para que se designase en ella el que hubiera

de protedu del S
El si ha edad tal cal la pr

solo
deber

El
la cor
dirigi
gunta
á vot
tenia
propia

El S

nifest

dente dia de casa p indisp imped y le h parlo habier Autori plirle, compr que e cualqu edad d terinar diera 1 ocupar midad tículo Diputa presen de Med otro para e riname poder restab el Pres verifica terina, dudars preside to que

El S habia y nador de pre términ receres sesion

edad e

A los sentó e la pre habia v los esc bian di

de presidir como Diputado de mas ledad en ausencia del Sr. Morena; protestando contra la continuación del Sr. Rilova en la presidencia.

on

no

is-

la

or

las

en-

EI

ad.

Di-

no.

de

las

ou-

sis-

de

aza,

Gil,

ui-

llo,

do,

la

ado

Se-

ndo

por

aba

de

los

e la

era

cia,

ro-

ore-

Sr.

mas

isto

si-

bia

un

eto,

de-

pia

, у

ier-

er-

la

zar

que

era

El Sr. Rilova volvió à preguntar si habia algun Diputado de mas edad que él, asegurando que en tal caso se retiraria en el acto de la presidencia que ocupaba tan solo por el cumplimiento de un deber.

El Sr. Cuadrao protestó contra la competencia del Sr. Rilova para dirigir á la Diputacion dicha pregunta, y dijo que debia someterse á votacion nominal si dicho Sr. tenia derecho de ocupar por su propia autoridad la presidencia.

El Sr. Gonzalez de Medina manifestó que el Sr. Morena, Presidente de edad designado en el dia de ayer, le había llamado á su casa para hacerle presente que su indisposicion, aunque ligera, le impedia asistir à la sesion de hoy y le habia encargado de participarlo al Sr. Gobernador; y que habiendo conferenciado con dicha Autoridad sobre el medio de suplirle, habia tenido ocasion de comprender que su opinion era que en el momento en que por cualquier causa el Presidente de edad designado al constituirse interinamente la Diputacion no pudiera presidir, podia desde luego ocupar la presidencia en conformidad á lo dispuesto por el artículo 46 de la ley provincial el Diputado de mas edad entre los presentes, y añadió el Sr. Gonzalez de Medina que no habia á su jnicio otro procedimiento legal posible para evitar que la Diputacion interinamente constituida quedase sin poder celebrar sesion hasta que se restableciera de su indisposicion el Presidente de edad designado al verificarse dicha constitucion interina, y que por tanto no podia dudarse de la legitimidad de la presidencia del Sr. Rilova, puesto que era el Diputado de mas edad entre los presentes.

El Sr. Rilova manifestó que se habia pasado recado al Sr. Gobernador para que tuviese la bondad de presentarse con el fin de poner término á esta discordancia de pareceres, y declaró suspendida la sesion hasta que llegase.

A los pocos momentos se presentó el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia manifestando que habia venido con el fin de vencer los escrúpulos que segun le habian dicho se ofrecian á un Sr.

Diputado sobre el derecho del Sr. 1 Rilova de presidir la sesion por la indisposicion del Sr. Morena, si bien creia que era incuestionable dicho derecho, no solo porque la ley le establece, sinó porque hay varios precedentes en el Congreso de los Diputados de que cuando el Presidente de edad se inabilita para presidir, le sustituye inmediatamente el Diputado de mas edad de los concurrentes á la sesion, siendo esta á su juicio la única solucion que impida la suspension de la sesion cada vez que el Presidente de edad tiene qua bajar de la Presidencia ó se ve imposibilitado de asistir á la sesion.

El Sr. Cuadrao, haciéndose cargo de las indicaciones del Sr. Gobernador, manifestó que él era el Diputado á quien dicho Sr. había aludido, y que la causa de sus observaciones no había sido el deseo de disputar al Sr. Rilova el derecho de presidir, sinó la necesidad que á su juicio existía de dar forma legal á la Presidencia.

Diose nuevamente lectura del oficio de D. Segundo de la Morena manifestando que no podía asistir á la presente sesion por hallarse indispuesto, y el Sr. Gobernador preguntó á la Diputacien quién era el Diputado de mas edad entre los presentes, y habiéndose reconocido que era D. Vicente Rilova, le invitó á que ocupase la Presidencia, que la ocupó en efecto, retirándose en el acto el Sr. Gobernador.

Diose lectura del acta de la sesion anterior del dia 2, y el Sr. Cuadrao manifestó que había advertido en ella una equivocacion y una omision, consistente la primera en atribuirle la cita de la Real órden de 21 de Marzo de 1885 en apoyo de la protesta que hizo contra la forma en que se había constituido la Comision permanente de actas, siendo así que la Real órden por él citada fué la del 9 de Mayo de dicho año; y la omision, en que no se hace constar su aseveracion de que con arreglo á dicha Real órden y al precepto del art. 47 de la ley provincial, siendo cuatro los distritos electorales de la provincia en que se había hecho la eleccion, debian formar parte de la Comision expresada por lo menos cuatro Diputados electos.

Diose lectura de una proposicion suscrita por el Sr. D. Rodrigo Arquiaga, que decía así:

«El Diputado que suscribe pide

à la Corporacion que declare lo siguiente: Mientras dure la constitucion interina de la Diputacion, los puestos del Presidente y Secretarios serán ocupados por los que por edad deban ocuparlos, aun cuando los individuos no sean los mismos que constituyeron la mesa bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, por que alguna causa les haya impedido asistir á la sesion.»

El Sr. Arquiaga defendió la urgencia de la proposicion, manifestando que tenía por objeto evitar en lo sucesivo conflictos como el de la presente sesion.

Acordada por unanimidad la urgencia, y abierta discusion sobre la proposicion en el fondo, el Sr. Arquiaga, su autor, la apoyó manifestando que la solucion propuesta se hallaba enteramente conforme con las prescripciones de la ley provincial.

Puesta á votacion la proposicion expresada, quedó aprobada por unanimidad.

Diose lectura del dictámen de la Comision auxiliar de actas, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, proponiendo que se aprobase la del Sr. D. Gregorio Gutierrez Martinez, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, y quedó aprobado por unanimidad, declarando el Sr. Presidente admitido á dicho Sr. Gutierrez como Diputado por el expresado distrito.

Diose así bien cuenta del dictámen emitido por la misma Comision de actas, que quedó tambien sobre la mesa en la sesion anterior, en que se proponía la aprobacion del acta del Sr. D. Manuel Chico Perdiguero, Diputado electo por el distrito de Aranda y Roa, y quedó aprobado por unanimidad, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al expresado Sr. Chico como Diputado provincial por dicho distrito.

Diose así bien lectura del dictámen de la propia Comision auxiliar de actas proponiendo que se aprobase el acta del Diputado electo por el distrito de Burgos y Sedano D. Segundo de la Morena Villanueva por no encontrar que entre las protestas presentadas hubiese ninguna que afectase á la validez de la eleccion de dicho distrito; y después de una larga discusion en la que tomaron parte los Sres. Cuadrao, Plaza, Yarto, Gutierrez, Cecilia, y Alfaro, se

puso á votacion nominal el dictámen, y quedó aprobado por mayoría de 15 votos de los Sres. Chico, Martin, Casado, Plaza, Gonzalez de Medina, Gutierrez, Cecilia, Muñoz, Villanueva, Martinez, Arquiaga, Gil, Barbadillo, Sedano, y Rilova, Presidente, contra 5 de los Sres. Yarto, Alfaro, Huidobro, Cuadrao, y Calvo.

El Sr. Presidente declaró que en virtud de la votacion recaida quedaba aprobado el dictámen y admitido el Sr. D. Segundo de la Morena como Diputado provincial por el distrito de Burgos y Sedano.

Se acordó que la próxima sesion se celebre el lunes à las siete y media de la noche.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las diez de la noche.

Burgos 3 de Enero de 1891. El Presidente de edad. Vicente Rilova. Los Diputados Secretarios, Felix Sedano. Agustin Barbadillo.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
	Racion de pan de 70 deca-
	gramos 0'23
	Id. de cebada de 4 kilo-
	gramos 0'81
	Id. de paja corta de 6 kilo-
	gramos 0.24
	El litro de aceite 1'18
	El kilogramo de carbon 0.08
	El kilogramo de leña 004
	El kilogramo de paja larga. 0.05
	Burgos 22 de Enero de 1891.
	=El Vicepresidente, Isidro Plaza.
	=El Comisario de Guerra, Luis
ı	Muñoz.=P. A. D. L. C. P., el Se-
	cretario accidental, Pedro J. Gar-
	cia de los Rios.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

 D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instruccion en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud del presente hago saber: que para pago de las resCuatro sillas en buen estado, tasadas á 1'25 pesetas cada una.

Una arca en mediano uso, en 2. Una caldera de cobre de 7 á 8 libras de peso, en 12.50.

Bienes inmuebles en este término municipal.

Una tierra en Solinde, de 1 obrada, en 125.

Otra á la Canóniga, de 1 cuarta y 50 palos, en 100.

Otra en el mismo pago, de 1 cuarta, en 100.

Una viña en Callejuelas, de 2 cuartas y media, en 150.

Una tierra en Salcecandelas, de 4 celemines y medio, en 175.

Otra al Palanco, de 1 fanega, en 100.

Otra á Prado Villimar, de celemin y medio, en 125.

Otra en Olmillo ó Bajo el Agua, de 5 celemines, en 150.

Otra en el mismo pago, de celemin y medio, en 70.

Otra á Trascortijo, de 3 celemines y medio, en 125.

Otra en la Calleja, de 4 celemines, en 200.

Otra á Prado Villimar, de 3 celemines, en 110.

Otra á Ontanillas, de 7 celemines y medio, en 275.

De cuyas fincas las números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 se hallan gravadas en junto con un censo anual de 6 á 7 celemines de trigo que se paga al Sr. Conde de Superunda. Y en su virtud se anuncian en venta con la expresada carga para el dia 10 de Febrero próximo y hora de las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion, y que los gastos de escritura y titulación serán de cuenta de los mismos.

Y para que se publique en el Boletin oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 19 de Enero de 1891.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander dos plazas de Profesores
auxiliares supernumerarios de la
Seccion de Letras una, y otra en
la de Ciencias, las cuales han de
proveerse por concurso con arreglo al Decreto-Ley de 25 de Junio
de 1875, Real decreto de 23 de
Agosto de 1888 y Real órden aclaratoria de este último de 26 de
Setiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la facultad de Letras y en la de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Recterado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 20 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 22 de Enero de 1891. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Alcaldia de Barcina de los Montes.

Habiendo nacido en este distrito en 26 de Febrero de 1872 Adolfo Fernandez Barrasa, hijo de Juan y Maria, residiendo en la actualidad

en La Parte de Bureba; en 25 de Abril de dicho año de 1872 Felipe Barrasa Blanco, hijo de Agustin y Juana, que segun antecedentes tienen la vecindad en Miraveche; en 26 del Agosto de mencionado 1872 Ceferino Martinez Torres, hijo de Juan y Valentina, que residen en las minas de Bilbao; en 6 de Diciembre de referido 1872 Nicolás Garcia Barcina, hijo de Bruno y de Zoa, que tienen la residencia en Santa Gadea del Cid; y en 30 de dicho Diciembre Narciso Ayala Paredes, hijo de Domingo y Narcisa, cuyo paradero se ignora; y como quiera que tanto los mozos como sus padres hace años que no residen en este distrito, por cuya circunstancia no corresponde alistarles por el Ayuntamiento que presido, el mismo en sesion de 11 del actual acordó que se haga pública la no inclusion para que sean incluidos donde corresponda, si á la fecha no lo hubieran verifi-

Barcina de los Montes 15 de Enero de 1891.—El Alcalde, Pedro Aizpuru.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año los mozos Martin Eduardo Lopez Crespo, hijo de Florentino y de Filomena y Carlos Minguez Zubillaga, hijo de Felix y Hermógenes, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 la vigente ley de reemplazos, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que el dia 25 del corriente á las diez de la mañana se presenten al acto de rectificacion del alistamiento, que habrá de verificarse en la sala del Ayuntamiento de esta villa, y puedan exponer cuanto crean convenirles sobre dicha inclusion.

Villafranca 16 de Enero de 1891. El Alcalde, Clemente Valladolid.

Alcaldia de Amaya.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia re-

laciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Amaya 22 de Enero de 1891. = El Alcalde, Norberto Mediavilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente. Pinilla de los Moros. Pineda Trasmonte. Fresneda de la Sierra. Sandoval de la Reina.

Recaudacion de Contribuciones.

D. Benito Izquierdo y D. Fernando Garcia, Recaudadores de las Contribuciones directas de la primera zona de esta Capital,

Hacemos saber: Que estando

próximo el vencimiento del 3.er trimestre del año económico corriente de 1890 á 1891, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 3 al 18 del mes de Febrero, advirtiendo á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios solo por una vez, y los que no efectúen sus pagos podrán concurrir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la Recaudacion, sitas en la calle de San Juan, número 78, la cual estará abierta todos los dias no feriados del 19 al 28 y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 23 de Enero de 1891. —Los Recaudadores, Benito Izquierdo.— Fernando Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Urnas de cristal.

En el Comercio de Hijos de Mo-LINER, Plaza Mayor, números 59 y 60, se hallan de venta las urnas que se prescribe en el art. 47 de la ley Electoral.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

BO

An

PRESIDE

El Je

«Exc mara o dice lo «Exc poner que S. August ma. Sra núan si te salue gente (notable

de mañ
Lo q
conocin
tes. Dic
años. F
=El D
=Excn

parte a

bable q

lecho p

El J comun «Exc

Consej

mara «
dice lo
«Exc
partici
Rey (q
tinúan

s. M guido diendo conval

Lo q conoci